

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Septiembre Diecisiete de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2019-00068-00.
Demandante: GISSELLE ANDREA GUZMAN TORRES
Demandado: DAZA INGENIERIA S.A.S.

En atención a lo peticionado por el apoderado de la demandante Dr. LUIS MARIA SAENZ MONROY en el Verbal Monitorio Primigenio, y siendo procedente, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia adiada Enero 29 de 2020, resulta a cargo de los demandados DAZA INGENIERIA S.A.S. Y FREDY ABEY DAZA ALARCON, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado de acuerdo con lo prescrito en el art.422 del C. G. del P.

RE SUELVE:

Librase orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de GISSELLE ANDREA GUZMAN TORRES, y en contra de DAZA INGENIERIA S.A.S. Y FREDY ABEY DAZA ALARCON, por las siguientes sumas:

1º) Por la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000.00), por concepto de SALDO DE CAPITAL, más el interés legal a la tasa del 6% anual que legalmente corresponda en su momento procesal oportuno, liquidados a partir del 29 de enero de 2020, hasta cuando se realice su pago en forma total.

2º) Por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000.00), por concepto de COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA, más el interés legal a la tasa del 6% anual que legalmente corresponda en su momento procesal oportuno, liquidados a partir del 15 de julio de 2020, hasta cuando se realice su pago en forma total.

El presente proveído se notifica por estado conforme al art. 306 del C. G. del P., en su inciso 2º.

Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren en forma conjunta.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Septiembre Diecisiete de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2019-00068-00.
Demandante: GISSELLE ANDREA GUZMAN TORRES
Demandado: DAZA INGENIERIA S.A.S.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P.

RESUELVE:

1º) Decrétese el embargo y retención del 50%, que por concepto de contratos devenguen los Demandados DAZA INGENIERIA S.A.S. NIT. No.900.822.764-0 y FREDY ABEY DAZA ALARCON identificado con C.C. No.93.389.289 como contratistas de CEMEX IBAGUE.

Librese oficio en tal sentido al Pagador y/o tesorero de la entidad enunciada, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No.730012041012 por intermedio del Banco Agrario de la ciudad de Ibagué, haciéndole las advertencias del Artículo 593 del C. G. del P. Numeral 9.

La anterior medida se limita a la suma de Nueve Millones de Pesos (\$9.000.000.00).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

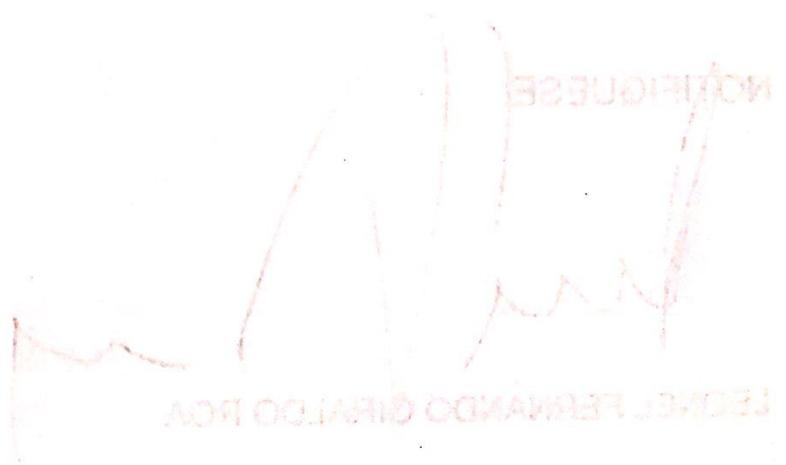

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.048 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Septiembre 18 de 2020 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROCA